

partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar cuentas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido dicho período sin que se hubiera presentado reclamación alguna la aprobación inicial del referido Expediente quedará elevada a definitiva.

Alfambra, 27 de septiembre de 2010.-El Alcalde, Amador Villamón Martínez.

Núm. 38.596

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 149 de fecha 6 de agosto de 2010 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2010 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Acceso y Estacionamiento Restringido en el Casco Histórico de la Ciudad de Albarracín, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza:

Exposición de Motivos

El proceso de racionalización del uso del vehículo y estacionamiento en el Casco Histórico es parte esencial del proceso de revitalización y conservación que desde hace años tenemos encomendado al Ayuntamiento de Albarracín. Sería incomprensible que este proceso progresivo de peatonalización del Centro Histórico, es decir, la devolución al peatón de un espacio que inicialmente le era propio, no estuviese acompasado con los mecanismos de intervención pública que favorecen la conservación del conjunto monumental e histórico. En este contexto el Ayuntamiento de Albarracín quiere continuar con el proceso de restricción de vehículos en el Casco Histórico con el objeto de recuperarlo para uso predominante de sus residentes, visitantes y de quienes mantienen su actividad económica en un Casco Histórico tan privilegiado y a la vez tan frágil.

Los objetivos generales de esta ordenanza son reducir la intensidad de los vehículos que circulan por el Casco Histórico y disminuir la ocupación de suelo ocasionada por los vehículos estacionados y reservar el aparcamiento para determinados grupos de vehículos, principalmente residentes, propietarios de edificios, clientes de hoteles y estacionamientos de corta duración. Al mismo tiempo se pretende el cumplimiento estricto del horario de carga y descarga. Las diferentes regulaciones que se han elaborado durante las últimas décadas han sufrido diversas

vicisitudes y se han mostrado insuficientes para cumplir los fines anteriormente citados en el Casco Histórico. Desde el Ayuntamiento se han mantenido diversas reuniones de trabajo, en la búsqueda del máximo consenso posible, con los sectores económicos, representados por la Asociación de Establecimientos Colaboradores de turismo y las empresas, Fundaciones e Instituciones del Casco Histórico y Fuerzas de Seguridad. Fruto de las reuniones mantenidas y de las diversas aportaciones realizadas, la presente Ordenanza contempla la necesidad de restringir el acceso y estacionamiento de vehículos al Casco Histórico.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la restricción en el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en el Casco Histórico de la ciudad de Albarracín y garantizar el acceso peatonal de público en general a las zonas más monumentales de nuestra ciudad.

Artículo 2.- Zonas afectadas.

Se crean dos zonas con distintas restricciones, tanto de accesibilidad como de estacionamiento:

Zona I Comprende la totalidad del Casco Histórico y está delimitado por los siguientes puntos de acceso:

-Intersección de la carretera A-1512, con la subida por la carretera de Santa María.

-Intersección de la A-1512 con la subida por la cuesta de los Palacios.

-Intersección de la A-1512 con calle Portal del Agua, a la altura de la antigua herrería.

-Y la intersección de la A-1512 con la calle Bernardo Zapater.

El acceso por los puntos citados está restringido mediante señalización vertical y vallas, estando ubicados dentro del mismo los aparcamientos limitados que están relacionados en el anexo I.

Podrán solicitar autorización de acceso y estacionamiento de vehículos en la zona I, los residentes de la Ciudad de Albarracín, propietarios e inquilinos de viviendas ubicadas en el Casco Histórico que no tengan la condición de vecinos de Albarracín, clientes de Hoteles situados dentro del Casco Histórico, vehículos de trabajadores de empresas e Instituciones ubicadas dentro del Casco Histórico y accesos y estacionamientos de corta duración.

El acceso y estacionamiento en la zona I, se realizará mediante tarjeta de autorización que habrá de solicitarse en el Ayuntamiento de Albarracín.

Zona II Está comprendida dentro de la Zona I y representa el núcleo central del Casco Histórico y está delimitada por los siguientes puntos de acceso:

-Calle de Santa María a la altura del transformador.

-Calle de San Juan a la altura de la Ermita del mismo nombre.

-Parte alta de la Cuesta de los palacios.

-Intersección de la carretera A-1512 con calle Bernardo Zapater.

-Intersección subida a Santa María con Calle Diputación Provincial

El acceso a través de los puntos citados, está restringido mediante bolardos, ubicándose dentro de esta zona los aparcamientos que están relacionados en el Anexo II.

El acceso y estacionamiento en los aparcamientos dentro de la Zona II, está restringido únicamente para vecinos de Albarracín inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y propietarios o inquilinos de viviendas ubicadas dentro de esta zona, los cuales habrán de exponer en el parabrisas delantero del vehículo la tarjeta de autorización que se entregara junto con la tarjeta magnética de acceso y en la que se hará constar la matrícula del vehículo autorizado y la fecha de caducidad la cual coincidirá con la de acceso.

El acceso de vehículos se realiza a través de una tarjeta magnética inteligente, mediante la cual el sistema puede identificar al titular de la misma y las restricciones de uso que le hayan sido asignadas, siendo necesario presentar ésta en los bolardos de acceso para su lectura magnética.

El resto de vehículos que tengan acceso a esta zona por uno u otro motivo deberán estacionar en los aparcamientos de la zona I. Dentro de esta zona está totalmente prohibido estacionar fuera de las zonas autorizadas en el anexo II.

Para la entrega de cada tarjeta de acceso y estacionamiento de vehículos, el interesado deberá acudir al Ayuntamiento de Albarracín y entregar la documentación que se requiera en cada caso.

El mal uso de la tarjeta supondrá la anulación de la misma conforme al apartado 4 de esta Ordenanza.

En el resto de la Ciudad de Albarracín la circulación y el estacionamiento está autorizada para todos los vehículos cumpliendo la señalización correspondiente en cada caso.

Artículo 3.- Concesión de autorizaciones de acceso y estacionamiento de vehículos a las zonas restringidas.

A. Vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, propietarios e inquilinos de viviendas dentro de la zona II.

A) Se concederá tarjeta de acceso a todos aquellos vehículos incluidos en el Padrón del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Albarracín este Ayuntamiento y cuyo titular deberá encontrarse inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, debiendo concurrir ambas circunstancias.

B) También se concederá una tarjeta de acceso por cada vivienda, de no empadronados en Albarracín, ubicada dentro de la zona restringida II, que servirá únicamente para un vehículo.

Para la concesión de la tarjeta deberá solicitarlo al Ayuntamiento de Albarracín y acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

-Fotocopia del D.N.I.

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite tal autorización.

-En el caso de propietarios e inquilinos de viviendas situadas dentro de la zona II se aportará documentación que a juicio del Ayuntamiento se considere suficiente y adecuada para acreditar la propiedad del inmueble o residencia habitual. (Escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento... etc.).

B. Clientes de hoteles. Los clientes de hoteles que se encuentran dentro de la Zona II, podrán acceder para carga y descarga de los equipajes llamando telefónicamente al hotel donde tengan la reserva, el cual estará dotado de métodos telemáticos para dar acceso a los vehículos, una vez realizada la operación de carga y descarga que durara el tiempo mínimo imprescindible, deberán estacionar su vehículo en los aparcamientos de la Zona I, para lo cual se le concederá tarjeta provisional de autorización en el hotel correspondiente, por los días de estancia o en los aparcamientos del exterior del casco histórico.

C. Trabajadores de Empresas e Instituciones dentro del Casco Histórico, se concederá tarjeta de autorización para acceder y estacionar únicamente en la Zona I, debiendo darla de baja una vez cese en su trabajo.

Para concesión de la referida tarjeta deberá solicitarlo al Ayuntamiento presentando la siguiente documentación.

-Fotocopia del D.N.I.

-Tarjeta de circulación del vehículo.

-Documento que acredite relación laboral.

D. Servicios urgentes. Se concederá tarjeta electrónica a vehículos pertenecientes a servicios de carácter de emergencia o de rigurosa necesidad.

E. Autorizaciones especiales carga y descarga. La autorización para las tareas de carga y descarga y autoabastecimiento serán dentro del horario autorizado de 7,00 a 10,30 y de 16,00 a 17,00 horas.

Esta autorización no supondrá el estacionamiento continuo del vehículo en la zona restringida y será por el tiempo estrictamente necesario para la realización de la maniobra.

F. Servicio de auto-taxi. Los auto-taxi podrán acceder a las zonas restringidas para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus mercancías.

G. Acceso de personas con discapacidad. En el caso de personas con discapacidad se permitirá el acceso y estacionamiento en la zona restringida cuando cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento en zonas reservadas para minusválidos.

H. Eventos y celebraciones. En la zona afectada por la restricción de acceso y estacionamiento de vehículos sólo se permitirá a personas no autorizadas, para celebraciones religiosas o civiles (bodas,

funerales, etc.). Cuando estén implicadas de forma directa en el acto y durante el tiempo que dure el mismo.

I. Prestación de servicios técnicos. Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios y únicamente por el tiempo necesario para la operación de descarga del material necesario para prestar el servicio.

J. Centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliaria, única y exclusivamente por el tiempo necesario para la prestación del servicio.

K. Acceso a obras. Los vehículos destinados al transporte, carga y descarga de materiales de construcción para obras en la zona restringida se atenderán a lo especificado en la regulación de las operaciones de carga y descarga.

La concesión de tarjetas para las autorizaciones especiales (apartados D, E, F, H, I, K del presente artículo) será solicitada en el Ayuntamiento de Albaracín debiendo adjuntar la documentación que se indica a continuación:

-Fotocopia del D.N.I, o C.I.F., de la empresa en su caso.

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

-Justificación para la autorización en cada caso contemplado en esta ordenanza.

El periodo de validez de las tarjetas en los casos especiales será adaptado a las necesidades de cada caso.

La concesión de tarjetas llevará aparejado el compromiso del beneficiario de devolverla cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

El precio de la tarjeta será de cinco // 5 //.- € por unidad.

Artículo 4. Extinción y revocación de las tarjetas y autorizaciones.

A) Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

B) Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.

C) Cuando el vehículo sea dado de baja en el padrón del Ayuntamiento y el titular cause baja en el Padrón Municipal.

D) Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona restringida, en caso de no empadronados. c) Por incumplimiento de las condiciones de acceso.

E) Como consecuencia de no estar al corriente del pago de sanciones o del impuesto de circulación de vehículos.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia al interesado, se efectuará de oficio por la Alcaldía o Concejalía competente en materia de tráfico.

Disposición final primera.

El Alcalde y Concejal Delegado competente en materia de tráfico, quedan facultados para exceptuar la aplicación de las normas de la presente Ordenanza en situaciones excepcionales consideradas como muy especiales y debidamente justificadas.

Disposición final segunda.

El Alcalde y Concejal Delegado competente en materia de tráfico quedan facultados para la concesión de tarjetas de acceso en casos excepcionales no contemplados o previstos en los apartados anteriores.

Para estos supuestos se dará cuenta en la Comisión de Especial de Cuentas, de las autorizaciones concedidas y las circunstancias que las han motivado.

Disposición final tercera. El incumplimiento de las normas tanto de accesibilidad, como de estacionamiento, aprobadas en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza de tráfico vigente.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días hábiles de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa solo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Albaracín, 27 de septiembre de 2010.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

ANEXO I

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN LA ZONA I

1. Aparcamiento de los Palacios Zona baja.
2. Aparcamiento Carretera Subida a Santa María.
3. Aparcamiento Explanada Torre Blanca.
4. Aparcamiento tras el Castillo.
5. Aparcamiento de la Herrería.

ANEXO II

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO CON TARJETA EN ZONA II

1. Aparcamientos en Calle Azagra y Bernardo Zapater.
2. Aparcamientos en Plaza del Palacio.
3. Aparcamientos en Calle Catedral.
4. Aparcamientos en Calle Diputación Provincial.
5. Aparcamientos zona alta cuesta de los Palacios.